

DOM-FG-CON-23/2022

DOM-SMC-36/2022 "DISEÑO DE 28 OBRAS DE PASO PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN DIONISIO, JIQUILISCO, EL TRIUNFO, YOLOAIQUIN, SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, SAN SIMÓN, ANAMORÓS, EL SAUCE, SAN RAFAEL, SAN JORGE, NUEVO EDEN DE SAN JUAN, DULCE NOMBRE DE MARIA, SAN RAFAEL ORIENTE, VERAPAZ, VICTORIA, NEJAPA, JERUSALEM, SANTIAGO NONUALCO, SANTA CLARA, TEPECOYO, CHIRILAGUA, ZARAGOZA, GUAZAPA, SANTA CRUZ MICHAPA". LOTE 5 OBRA DE PASO VEHICULAR SOBRE RIO GUAZAPA, MUNICIPIO DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR

NOSOTROS: Por una parte CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA, [REDACTED] edad, [REDACTED], [REDACTED] domicilio, actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES que puede abreviarse como DOM o Dirección Nacional, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno siete uno uno dos uno - uno cero dos – cinco; en uso de la facultad de contratación que le otorga el artículo siete literal e) de la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales y artículo 19 de la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales; y por otra parte RICARDO JOSUÉ JIMÉNEZ VELASCO, [REDACTED] edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], actuando en nombre y en representación de la Sociedad que gira con la denominación RIJOJIVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RIJOJIVE, S.A. DE C.V, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, en calidad Administrador Único y Representante Legal, en lo sucesivo denominado "El Consultor", y en los expresados caracteres celebramos el presente contrato relativo a realizar el DOM-SMC-36/2022 "DISEÑO DE 28 OBRAS DE PASO PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN DIONISIO, JIQUILISCO, EL TRIUNFO, YOLOAIQUIN, SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, SAN SIMÓN, ANAMORÓS, EL SAUCE, SAN RAFAEL, SAN JORGE, NUEVO EDEN DE SAN JUAN, DULCE NOMBRE DE MARIA, SAN RAFAEL ORIENTE, VERAPAZ, VICTORIA, NEJAPA, JERUSALEM, SANTIAGO NONUALCO, SANTA CLARA, TEPECOYO, CHIRILAGUA, ZARAGOZA, GUAZAPA, SANTA CRUZ MICHAPA". LOTE 5 OBRA DE PASO VEHICULAR SOBRE RIO GUAZAPA, MUNICIPIO DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR", de conformidad con la aprobación de la Junta Directiva de la DOM, según el Punto de acta número VI de la

sesión ordinaria número 19/2022, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Consultor efectúe a la entera satisfacción de la DOM los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales para los servicios de DOM-SMC-36/2022 "DISEÑO DE 28 OBRAS DE PASO PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN DIONISIO, JIQUILISCO, EL TRIUNFO, YOLOAIQUIN, SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, SAN SIMÓN, ANAMORÓS, EL SAUCE, SAN RAFAEL, SAN JORGE, NUEVO EDEN DE SAN JUAN, DULCE NOMBRE DE MARIA, SAN RAFAEL ORIENTE, VERAPAZ, VICTORIA, NEJAPA, JERUSALEM, SANTIAGO NONUALCO, SANTA CLARA, TEPECOYO, CHIRILAGUA, ZARAGOZA, GUAZAPA, SANTA CRUZ MICHAPA". LOTE 5 OBRA DE PASO VEHICULAR SOBRE RIO GUAZAPA, MUNICIPIO DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR, desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Propuesta Técnica y Financiera del Consultor. Los objetivos y alcances de los servicios que deberá prestar el consultor son los detallados en el Documento de Solicitud de Propuestas respectivo, los cuales forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

Los servicios serán prestados por el Consultor en el plazo de CIENTO CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la orden de inicio emita el administrador de contrato que se designe para tal efecto.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los servicios amparados por el presente contrato la DOM pagará al Consultor la suma de OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$81,051.48), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

El monto del contrato será pagado al Consultor de la manera establecida en los documentos contractuales, deduciendo en su caso, las multas correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del Consultor de conformidad a los documentos contractuales.

Los pagos al Consultor serán aprobados por el funcionario de la DOM que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales.

Todos los pagos o desembolsos se realizarán por el área financiera, previa presentación del acta de recepción respectiva, para el pago final deberá presentar acta de recepción final, a satisfacción y demás documentos establecidos para dichos trámites.

CLÁUSULA CUARTA: ANTICIPO.

Si el consultor lo solicita y la DOM estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo, por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto total del contrato. En caso de ser procedente, la DOM entregará el anticipo al consultor, toda vez que éste haya presentado la solicitud acompañada de los documentos requeridos en las Instrucciones para consultores del Documento de Solicitud de Propuestas.

Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al Consultor, se retendrá un porcentaje a ser determinado por la DOM, hasta que éste quede cancelado. En todo caso, el monto total del anticipo deberá ser amortizado antes del último pago.

Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar, si lo hubiere, se reintegrará a la DOM, dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución.

CLAUSULA QUINTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El consultor no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, del presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES Y PENALIDADES.

Si el consultor no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, la DOM podrá aplicarle las sanciones establecidas en Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El consultor manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, en el artículo 118, numeral IV, literal a), relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el

incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.

La DOM hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para esta contratación en el presente ejercicio fiscal.

CLÁUSULA OCTAVA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

La DOM y el consultor se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley Simplificada de Adquisiciones de Obras Municipales. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, asimismo, el consultor autoriza a la DOM para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: El Documento de Solicitud de Propuestas, integrados por las Instrucciones para Consultores, Hoja de Datos de la Propuesta, Criterios de Calificación y Evaluación, Formularios, Términos de Referencia, Condiciones Generales del Contrato, Condiciones Especiales, Modelo de Contrato; Modificaciones de los mismos, si las hubiese; La Propuesta Técnica y Financiera revisadas, corregidas y aceptadas por la DOM y sus documentos; Las garantías; La Aprobación y/o resolución de adjudicación; La Orden de Inicio; Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato; La hoja de evaluación del desempeño; las Modificativas Contractuales, en su caso; el Manual de Seguridad, Imagen Institucional y Prevención de Riesgos en Zonas de Trabajo.

Todos los documentos contractuales mencionados forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM) y la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, nos sometemos al Derecho Común.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.

El consultor se obliga a rendir a favor de la DOM las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos,

aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardía de las expresadas garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en los servicios imputables al Consultor, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS CONFIDENCIALIDAD.

El consultor acepta que la DOM será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, los cuales tendrán carácter de confidencial, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrán ser divulgados. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con la DOM, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del consultor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El consultor acepta que el Administrador del Contrato será nombrado por la DOM quien notificará al consultor el nombramiento; dicho profesional tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Manual de Administración de Contratos de la DOM y en las Condiciones Generales del Contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.

----Firma Ilegible----

Suscrito por Presidenta

----Firma Ilegible----

Suscrito por Representante Legal

Dirección Nacional de Obras Municipales

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de junio de dos mil veintidós. Ante mí, MARÍA ALICIA ANDINO RIVAS, Notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]

██████████, COMPARECEN: Por una parte la señora CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA, de ██████████ edad, ██████████, ██████████ domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ██████████ quien actúa en nombre y representación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, entidad de Derecho Público descentralizada, con Autonomía en la Administración de su Patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, con personería jurídica propia, con domicilio en la ciudad de San Salvador, de plazo indefinido; a quien en el transcurso de éste documento se denominará "LA DOM" o "LA DIRECCIÓN NACIONAL", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno siete uno uno dos uno- uno cero dos- cinco, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal, de dicha Dirección, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS DIECINUEVE, Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, que contiene la Ley de la Dirección Nacional de Obras Municipales, del cual consta la creación de dicha Dirección; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Presidente de la República el nombrar al Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, extendido por el Secretario Jurídico de la Presidencia, en el que consta que el Presidente de la República nombró a la señora Claudia Juana Rodríguez de Guevara, como Presidenta de la Junta Directiva de la DOM, para un plazo de cinco años; y por otra parte, RICARDO JOSUÉ JIMÉNEZ VELASCO, de ██████████ edad, ██████████, del domicilio de ██████████, departamento de ██████████, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ██████████, y Número de Identificación Tributaria ██████████, actuando en nombre y representación de la Sociedad que gira con la denominación RIJOJIVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RIJOJIVE, S.A. DE C.V., del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la expresada Sociedad, con Número de Identificación Tributaria ██████████, en lo sucesivo denominado "El Consultor" cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de julio de dos mil doce, ante los oficios del notariales del Licenciado Carlos Amílcar Serrano Rivera, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SIETE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades el día veintisiete de septiembre de dos mil doce, de la que consta que su naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra comprendido el





otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único y la Representación Legal de la misma recae sobre este, quien dura en sus funciones siete años; b) Credencial extendida en esta ciudad el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, señora Elsy Guadalupe Brizuela de Jiménez, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE del Registro de Sociedades, el día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, de la que consta que en Junta General de Accionistas celebrada el día treinta de abril de dos mil diecinueve, se acordó elegir como Administrador Único Propietario al compareciente; para un periodo de siete años a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial y de conformidad a la aprobación de la Junta Directiva de la DOM, de conformidad con la aprobación de la Junta Directiva de la DOM, según el Punto de acta número VI de la sesión ordinaria número 19/2022, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes, ME DICEN: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, escrito en tres hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: ""CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Consultor efectúe a la entera satisfacción de la DOM los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales para los servicios de DOM-SMC-36/2022 "DISEÑO DE 28 OBRAS DE PASO PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN DIONISIO, JIQUILISCO, EL TRIUNFO, YOLOAIQUIN, SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, SAN SIMÓN, ANAMORÓS, EL SAUCE, SAN RAFAEL, SAN JORGE, NUEVO EDEN DE SAN JUAN, DULCE NOMBRE DE MARIA, SAN RAFAEL ORIENTE, VERAPAZ, VICTORIA, NEJAPA, JERUSALEM, SANTIAGO NONUALCO, SANTA CLARA, TEPECOYO, CHIRILAGUA, ZARAGOZA, GUAZAPA, SANTA CRUZ MICHAPA". LOTE 5 OBRA DE PASO VEHICULAR SOBRE RIO GUAZAPA, MUNICIPIO DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR.", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Propuesta Técnica Financiera del Consultor. Los objetivos y alcances de los servicios que deberá prestar el consultor son los detallados en el Documento de Solicitud de Propuestas respectivo, los cuales forman parte integral del y presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN. Los servicios serán prestados por el Consultor en el plazo de CIENTO CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la orden de inicio que emita el administrador de contrato

que se designe para tal efecto. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los servicios amparados por el presente contrato la DOM pagará al Consultor la suma **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los servicios amparados por el presente contrato la DOM pagará al Consultor la suma de OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$81,051.48), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) para el periodo base. El monto del contrato será pagado al Consultor de la manera establecida en los documentos contractuales, deduciendo en su caso, las multas correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del Consultor de conformidad a los documentos contractuales. Los pagos al Consultor serán aprobados por el funcionario de la DOM que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales. Todos los pagos o desembolsos se realizarán por el área financiera, previa presentación del acta de recepción respectiva, para el pago final deberá presentar acta de recepción final, a satisfacción y demás documentos establecidos para dichos trámites. **CLÁUSULA CUARTA: ANTICIPO.** Si el consultor lo solicita y la DOM estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo, por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto total del contrato. En caso de ser procedente, la DOM entregará el anticipo al consultor, toda vez que éste haya presentado la solicitud acompañada de los documentos requeridos en las Instrucciones para consultores del Documento de Solicitud de Propuestas. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al Consultor, se retendrá un porcentaje a ser determinado por la DOM, hasta que éste quede cancelado. En todo caso, el monto total del anticipo deberá ser amortizado antes del último pago. Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar, si lo hubiere, se reintegrará a la DOM, dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución. **CLAUSULA QUINTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El consultor no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, del presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES Y PENALIDADES.** Si el consultor no cumple o se retrasa en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, la DOM podrá aplicarle las sanciones establecidas en Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El consultor manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del

Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, en el artículo 118, numeral IV, literal a), relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.** La DOM hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para esta contratación en el presente ejercicio fiscal. **CLÁUSULA OCTAVA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** La DOM y el consultor se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley Simplificada de Adquisiciones de Obras Municipales. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, asimismo, el consultor autoriza a la DOM para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: El Documento de Solicitud de Propuestas, integrados por las Instrucciones para Consultores, Hoja de Datos de la Propuesta, Criterios de Calificación y Evaluación, Formularios, Términos de Referencia, Condiciones Generales del Contrato, Condiciones Especiales, Modelo de Contrato; Modificaciones de los mismos, si las hubiese; La Propuesta Técnica y Financiera revisadas, corregidas y aceptadas por la DOM y sus documentos; Las garantías; La Aprobación y/o resolución de adjudicación; La Orden de Inicio; Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato; La hoja de evaluación del desempeño; las Modificativas Contractuales, en su caso; el Manual de Seguridad, Imagen Institucional y Prevención de Riesgos en Zonas de Trabajo. Todos los documentos contractuales mencionados forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM) y la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, nos sometemos al Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.** El consultor se obliga a rendir a favor de la DOM las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardía de las expresadas garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.** Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en los servicios imputables al

Consultor, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS CONFIDENCIALIDAD. El consultor acepta que la DOM será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, los cuales tendrán carácter de confidencial, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrán ser divulgados. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con la DOM, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del consultor. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El consultor acepta que el Administrador del Contrato será nombrado por la DOM quien notificará al consultor el nombramiento; dicho profesional tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Manual de Administración de Contratos de la DOM y en las Condiciones Generales del Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós. ""Yo, la suscrita Notario, DOY FE de ser AUTÉNTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes a mi presencia, y de su puño y letra. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leída que se la hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

----Firma Ilegible----

Suscrito por Presidenta

----Firma Ilegible----

Suscrito por Representante Legal

Dirección Nacional de Obras Municipales

-----Firma Ilegible-----

Suscrito por Notario